

**RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 14 LETRA D) Y ART. 20 N° 5 –
CIRCULAR N° 62 DE 2020
(ORD. N° 3029 DE 27.10.2021).**

Empresa con giro compra y venta de criptoactivos y posibilidad de acogerse al régimen de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De acuerdo con su presentación, una sociedad de gestión de criptoactivos tiene como giro estatutario y única actividad comercial realizar transacciones y obtener mayor valor por la compra y venta de criptomonedas y cripto activos, consultando si, por clasificar el mayor valor obtenido en la enajenación de criptomonedas en el N° 5 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), podría acogerse al régimen Pro Pyme del artículo 14, letra D), de la LIR, en la medida que la facturación de la empresa y sus partes relacionadas no exceda 75.000 unidades de fomento (UF).

Al respecto, la letra D) del artículo 14 de la LIR establece un régimen especial para las micro, pequeñas y medianas empresas. Entre los requisitos para ingresar a este régimen, el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro no debe exceder de 75.000 UF, promedio que deberá mantener mientras se encuentren acogidos al mismo¹. Para efectos de computar los ingresos del giro se consideran los que provienen de la actividad que realiza habitualmente el contribuyente, incluyendo ventas, exportaciones, prestaciones de servicios y otras operaciones; y, excluyendo aquellos ingresos extraordinarios, como en el caso de ganancias de capital, o esporádicos, como los obtenidos en la venta de activo inmovilizado.

Asimismo, la Circular N° 62 de 2020² instruye que pueden acceder a este régimen los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la realización de una actividad afecta a impuesto de primera categoría (IDPC), esto es, de aquellas que se contemplan en los números 1 al 5 del artículo 20.

Por otra parte, este Servicio ha precisado³ que las rentas obtenidas en la compra y venta de bitcoins o de otros activos virtuales o digitales se clasifican en el N° 5 del artículo 20 de la LIR, debiendo afectarse con IDPC y el impuesto global complementario o impuesto adicional, según corresponda.

Luego, y respecto de lo consultado, se informa que una sociedad con giro de compra y venta de criptomonedas y cripto activos puede sujetarse al régimen tributario de la letra D) del artículo 14 de la LIR, cumpliendo los demás requisitos legales y administrativos⁴.

Saluda a usted,

**FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Oficio N° 3029 del 27-10-2021
Subdirección Normativa
Depto. de Impuesto Directos

¹ Para el cálculo del promedio de ingresos brutos se deberá sumar los ingresos brutos del giro percibidos o devengados por las empresas o entidades relacionadas.

² Instruye sobre los nuevos regímenes tributarios incorporados por la Ley N° 21.210, para la micro, pequeña y mediana empresa (ver apartado N° 1.2.1.1 del Capítulo II, página 5).

³ Oficio N° 963, de 2018.

⁴ Así también se desprende de lo señalado en el Análisis del Oficio N° 1474 de 2020